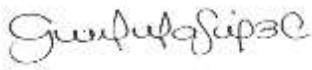


*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-480-00/DF*

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 09 de agosto de 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por **OSWALDO PULGARÍN CHICA** a través de apoderado judicial en contra de las señoras **SANDRA MILENA JARAMILLO DUQUE** y **ANDREA FRACO COLMENARES** se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.
2. Haga claridad en el acápite denominado “procedimiento y clase de proceso” ya que se hace referencia a un proceso ejecutivo de menor cuantía y tal afirmación no es congruente con la suma perseguida a través de cobro judicial.
3. Aporte nuevamente el título valor objeto de cobro judicial – letra de cambio, esto debido a que si bien se encuentra dentro del libelo introductorio la calidad de la imagen aportada no permite leer con claridad su contenido.

4. Indique cual es la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de las accionadas.
5. Señale a que ciudad corresponde el domicilio de la ejecutada ANDREA FRANCO.
6. Cuando se indica en el acápite de competencia que este despacho es competente en razón del lugar de prestación del servicio, aclare a que se refiere. Señale un criterio de asignación de competencia territorial de los autorizados por el artículo 28 del C.G.P.
7. Aclare los hechos de la demanda, señale quien fue el creador del titulo base de recaudo.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

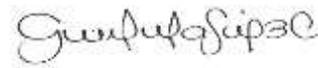
PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por **OSWALDO PULGARÍN CHICA** a través de apoderado judicial en contra de las señoras **SANDRA MILENA JARAMILLO DUQUE** y **ANDREA FRACO COLMENARES**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **126** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 10 DE AGOSTO DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo

Juez Municipal

Civil 014

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e748640e94f207c7a49166bedc39cb943fc83b4203020070ab6c68a284f838d**

Documento generado en 09/08/2021 02:14:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>